

ESTATUTO
DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE DERMATOLOGIA.

CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art.1º - La Sociedad Paraguaya de Dermatología, fundada el 10 de noviembre de 1947, fija su domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Art.2º - La Sociedad Paraguaya de Dermatología es una asociación civil, médica y gremial sin fines de lucro, de duración indefinida, pudiendo ser disuelta en la forma prevista por estos estatutos.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art.3º- Congregar en calidad de socios a todos los profesionales médicos especializados en Dermatología y los que desarrollen actividades científicas a fines a la especialidad.

Art.4º- Propiciar el desarrollo de la investigación científica en el campo de las enfermedades de la piel, así como el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la especialidad a nivel nacional e internacional.

Art.5º- Estimular la capacitación permanente de los asociados, teniendo como objetivo la actualización permanente en técnicas, procedimientos y tecnologías de punta utilizadas en el momento de las enfermedades de la piel.

Art.6º- Fomentar las relaciones con sociedades o centros análogos nacionales o extranjero para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art.7º- Asumir el compromiso de interactuar con organismos públicos y/o privados para el estudio de los problemas de salud pública nacional relacionados con la especialidad.

Art.8º - Velar por la ética y por los intereses gremiales en el ejercicio de la dermatología.

Art.9º- proponer a los organismos competentes medidas que orienten la fiscalización de la práctica profesional, con el fin de preservar el correcto ejercicio de la dermatología como especialidad.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art.10º - Forman parte de la social de la sociedad:

a) Los aportes realizados por los socios en concepto de cuota social o cuotas especiales dispuestas por asamblea.

b) Los títulos y bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

c) las donaciones en cualquier concepto efectuadas a nombre de la sociedad.

Art.11º- La sociedad no persigue fines de lucro, por lo tanto los asociados no tienen derecho al patrimonio social ni a dividendos de ninguna especie.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art.12º- Los socios pueden ser:

a) Fundadores.

b) Vitalicios;

c) Honorarios y correspondientes (nacional o internacional);

d) Activos y;

e) Aspirantes.

a) Son socios fundadores, los que firmaron el acta de fundación.

b) Son miembros vitalicios, los socios activos con 30 años de antigüedad y que hubiesen sido declarados como tales por la Comisión Directiva, por el cumplimiento de sus deberes como socios en ese lapso de tiempo.

c) Podrán ser nombrados miembros correspondientes aquellos profesionales nacionales o extranjeros que estén dedicados a la dermatología o ramas afines y que con sus méritos merezcan pertenecer a la sociedad. Deberán ser propuestos por 2 socios activos y aprobados por la Comisión Directiva previa lectura de la solicitud por escrito del interesado.

d) Pueden pertenecer a la categoría de socios honorarios personalidades paraguayas o extranjeras, médicos o no, que se hayan destacado por los servicios a la Sociedad Paraguaya de Dermatología, al país o a la humanidad. Los candidatos serán propuestos por la Comisión Directiva o por petición escrita fundamentada y firmada por 20 socios activos y vitalicios a la Asamblea Ordinaria.

e) Serán socios activos los profesionales médicos que hayan realizado postgrado en dermatología en la Cátedra De Dermatología de la Universidad Nacional de Asunción o en algún otro Centro de formación nacional o extranjero que cumpla con las exigencias internacionales para otorgar certificados de especialización de postgrado y que hayan solicitado su admisión a la Comisión Directiva, con el aval por escrito de por lo menos 2 miembros activos o vitalicios. Los requisitos documentales serán establecidos por la comisión directiva y aprobados por una Asamblea.

f) Serán considerados miembros aspirantes aquellos médicos generales aun no calificados como dermatólogos pero que certifiquen estar realizando cursos de postgrado. Las candidaturas serán propuestas por 2 socios activos o vitalicios y aprobados por la CD. Gozarán de todos los beneficios que otorga la sociedad pero no podrán ser candidatos a ocupar cargos directivos y tendrán derecho a voz pero no derecho a voto en las Asambleas.

Art. 13º- Tendrán derecho a elegir en las asambleas y ser electos para ocupar cargos en la Comisión Directiva aquellos socios activos que estén al día con sus obligaciones societarias, según dictamen de la tesorería, y los socios fundadores y vitalicios.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS

Art. 14º OBLIGACIONES. Los socios activos, además de las previstas en otras partes de este mismo estatuto tienen las siguientes obligaciones. a. Asistir a las Asambleas b. Ejercer el derecho a voto en las Asambleas y estar al día en el pago de sus cuotas sociales c. Suministrar a las Autoridades de la Asociación los datos e informes que se requieran para garantizar una comunicación rápida y eficiente con el Asociado. d. Acatar las disposiciones de este estatuto, las resoluciones de la Asamblea y las directivas que emanen de los actos de gobierno de la Comisión Directiva, siempre y cuando los mismos no afecten su prestigio y dignidad personal y profesional.

Art. 15º DERECHOS.

Todos los socios activos, además de los previstos en otras partes de los estatutos, tienen los siguientes derechos.

- a. Voz y Voto en las Asambleas, salvo impedimento legal o estatutario que lo inhabilite.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Sociedad.
- c. Libre utilización de los servicios que preste la Sociedad a sus asociados, salvo servicios que tengan un costo extra fijado por la asamblea.
- d. Solicitar el respaldo de la Sociedad ante cualquier conflicto de carácter profesional, que involucre asuntos de índole gremial relacionada con la especialidad y su ejercicio.
- e. A un trato igualitario, digno y respetuoso, por parte de los demás miembros de la Sociedad.
- f. Acceso igualitario a los subsidios y demás facilidades otorgada por la Sociedad, de acuerdo en lo previsto en “El Reglamento de becas y ayuda a la participación de congresos, para miembros de la Sociedad Paraguaya de Dermatología. Ayuda de solidaridad que serán reglamentadas.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 16º- Las sanciones establecidas son las siguientes

- a) A percibimiento
- b) Suspensión.
- c) Remoción.
- d) Expulsión.

Art. 17 - Son causas de apercibimiento;

- a) Incurrir en alguna trasgresión a las disposiciones que rigen el funcionamiento de la sociedad.
- b) Las protestas y los reclamos, en forma insolente y despectiva hacia directivos y funcionarios.
- c) Efectuar actividades político- partidaria, religiosas y racistas en el seno de la sociedad.
- d) Estar en mora con el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Sociedad.
- e) Violar los convenios suscriptos por la sociedad, con la sociedad de medicina pre-paga referente a los aranceles. En caso de desconocimiento se concederá un plazo improrrogable de 15 días para rectificación del mismo.

Art. 18° - Son causas de suspensión:

- a) Reiterar o reincidir en transgresiones que merecen sanción de apercibimiento.
- b) Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados por la sociedad, que son para conocimiento individual o de divulgación pública.
- c) Presentar cargos infundados contra la Comisión Directiva, algún miembro directivo o socio de la sociedad.
- d) Incurrir en mora de tres cuotas sociales, siempre que el socio haya sido intimado, de manera comprobante, para el pago luego de dos meses de mora. El socio suspendido podrá en cualquier tiempo reingresar a la sociedad, previo pago de las cuotas atrasadas. e) Revocar autorización sin previo aviso, por escrito.
- f) Violar los convenios suscriptos por la sociedad, con la sociedad de medicina pre-paga referente a los aranceles. En caso de conocimiento previo de las gestiones de la Sociedad, esta actitud se considerará como un agravante.

Art. 19° - Son causas de remoción;

- a) desempeñar un cargo directivo, con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad.
- b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia de su cargo; utilizar procedimientos dolosos en el seno de la sociedad; Adoptar posturas ambiguas y dolosas para obtener ventajas a nombre de la sociedad, causando daño a la misma, de esa forma.

Art. 20°- Son causas de expulsión;

- a) Reiterar o reincidir en algunas de las causales por las que haya recibido sanción de suspensión o remoción.
- b) Agredir, física y psíquicamente, a algún directivo o socio en el seno de la sociedad realizar publicaciones injuriosas y difamatorias contra la sociedad o sus directivos.
- c) Realizar actos u operaciones ficticias o dolosas que pusieren en peligro el patrimonio de la sociedad
- d) Sustraer, inutilizar o descomponer dolosamente bienes materiales o documentales de la sociedad.
- e) Haber recibido sentencia condenatoria de pena carcelaria por más de cinco años, firme y ejecutoriada.
- f) Adoptar actitudes y asumir compromisos laborales, con las medicinas prepagas, en directa colisión con los intereses de la sociedad y manifestar desacato a las directivas emanadas al respecto.
- g) Haber sido apercibido y suspendido por violar los acuerdos sociales con las entidades de medicina pre paga, en contra del gremio.
- h) La sanción correspondiente al inciso f

Art. 18°- Será comunicado por escrito al afectado y divulgadas ante la opinión pública.

Art. 21° - El tribunal de conducta será el encargado de procesar al afectado y establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos. Se tendrá en cuenta la responsabilidad del socio dentro de la Sociedad a fin de determinar las causas agravantes y atenuantes conforme con la legislación penal de rigor y el debido proceso.

De la Asamblea

Art. 22°- La Sociedad podrá deliberar por medio de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 23º- La Asamblea ordinaria se reunirá cada 2 años a convocatoria del Presidente de la Sociedad Paraguaya de Dermatología.

Art. 24º - La Asamblea Ordinaria se reunirá para tratar los siguientes puntos:

1. Lectura y Consideración del Balance y memoria del ejercicio fenecido, presentado por la Comisión Directiva.
2. Elección del Presidente, Miembros de la Comisión Directiva, síndicos titular y suplente y de los miembros titulares y suplentes del tribunal electoral.
3. Asuntos varios.

Art. 25º - La Asamblea ordinaria se constituirá válidamente con la asistencia del 50% de los socios activos y habilitados en la primera convocatoria. En caso de no reunirse el Quórum exigido se efectuará una segunda convocatoria para una hora después de la fijada para la primera, pudiendo instalarse válidamente la Asamblea con la presencia de los socios presentes.

Art. 26º - La Asamblea designará 1 (un) presidente de Asamblea y 2 (dos) secretarios, electos por mayoría de socios asistentes y habilitados para el efecto.

Art. 27º- Al momento de proceder a la elección de Autoridades de la Sociedad, la Asamblea pasará a ser presidida, provisoriamente, por el presidente y los miembros del Tribunal electoral, quienes fijarán un cuarto intermedio con el objeto de preparar el acto electoral. Una vez terminado el acto eleccionario y comunicado a la Asamblea los resultados del acto electoral. El acto asambleario volverá a ser presidido por el Presidente de la Asamblea electo para la ocasión y proclamado los nuevos miembros.

Art.28º- Son atribuciones de la Asamblea ordinaria. Pronunciarse sobre la memoria y balance presentado por la Comisión Directiva. Elegir las autoridades, conforme a los estatutos. Establecer las cuotas sociales y contribuciones especiales que deben pagar los socios. Otorgar distinciones especiales a socios y/o personas civiles que hayan prestado servicios comunitarios relevantes a la Nación.

Art.29º- La Asamblea extraordinaria se reunirá de acuerdo a los siguientes requisitos.

1. Deberá ser convocada por la Comisión Directiva, a pedido del 20% de los socios habilitados, en un plazo no mayor de 15 días luego de ser recibida la nota.
2. La Asamblea extraordinaria deberá tratar, como único punto del orden del día, el tema que motiva su convocatoria
3. La reforma de los fines de la sociedad, así como la modificación parcial o total de los estatutos se tratarán en Asamblea extraordinaria.
4. La disolución de la Sociedad Paraguaya de Dermatología solo podrá ser tratada en Asamblea extraordinaria y la decisión favorable requerirá el voto favorable del 75% de los socios presentes en la Asamblea y habilitadas para cumplir con sus derechos como asociados.

Capitulo VII. De las elecciones de Autoridades

Art. 30º Las elecciones será fiscalizadas por un tribunal electoral nombrado por una asamblea general ordinaria.

Art. 31º Las candidaturas serán presentadas al tribunal electoral conforme a las normas establecidos en el código electoral vigente. Las candidaturas deberán especificar el candidato de presidente y los candidatos miembros. El presidente será electo por mayoría simple de votos y la comisión directiva será conformada respetando la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, debiéndose proclamar miembros titulares a los nueve candidatos mas votados.

Art.32º Los candidatos a miembros del tribunal electoral, titulares y suplentes serán uninominales. El candidato que reciba la mayor cantidad de votos será electo presidente. Los que resultaren 2º y 3º mejor votados serán miembros titulares y el 4º y 5º serán los suplentes.

Art. 33º La administración y organización de las elecciones se realizarán de acuerdo a lo que establece el Código Electoral vigente en el Paraguay, en lo que sea aplicable a la SOCIEDAD PARAGUAYA DE DERMATOLOGÍA.

Art. 34° Quedan prohibido utilizar denominaciones político-partidarias y/o religiosas para la identificación de las propuestas electorales. La violación de este artículo es causal de impugnación directa.

Capitulo VIII. Del Presidente y Vicepresidente

Art. 35° El PRESIDENTE. Durará en sus funciones dos años. No podrá ser reelecto por otro periodo consecutivo, pero esta habilitado para ser presidente por períodos alternados. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar oficialmente a la Sociedad Paraguaya de Dermatología en todos los eventos nacionales e internacionales.
2. Encomendar funciones y designar cargos a los miembros de la Comisión Directiva Electos en la Asamblea
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Comisión Directiva
4. Firmar conjuntamente con el encargado del área de finanzas, los balances y los documentos contables oficiales de la Sociedad
5. Ejercer el doble voto en caso de empate entre los miembros de la Comisión Directiva, para la definición de los temas tratados
6. Redactar y aprobar el reglamento del Tribunal de conducta
7. Nombrar los miembros del tribunal de conducta, de acuerdo a las normas que reglamentan su composición

Art. 36° El VICEPRESIDENTE. Corresponde al vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, renuncia o imposibilidad probada del ejercicio del cargo, con los mismos deberes y atribuciones del titular.
2. La vacancia en el cargo de Vicepresidente será llenada por uno de los miembros de la comisión directiva, propuesto por la mayoría simple de la misma.

Capitulo IX. De la Comisión Directiva

Art.37°. Los cargos a ser llenados por la Comisión Directiva son:

- A) Vicepresidente;
- B) Secretario general
- C) Secretario de Actividades Científicas
- D) Secretario de ética y asuntos gremiales
- E) Secretario de Asuntos Internacionales
- F) Secretario de Finanzas
- G) Tres vocales

Art. 38° Las funciones, deberes y atribuciones de las distintas secretarías creadas por la Comisión Directiva serán aprobadas, en sesión extraordinaria de la misma y dado a publicidad para conocimiento de los socios, por los canales normales.

Capitulo X. De la Sindicatura

Art. 39° El síndico será electo en elecciones realizadas en Asambleas ordinarias, conjuntamente con las demás autoridades de la Sociedad

Art. 40° Tendrá la obligación de asistir por lo menos una vez, cada 6 meses a reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a opinar sobre temas de su competencia.

Art. 41° Tendrá derecho a examinar los libros y documentos de la Sociedad Paraguaya de Dermatología las veces que considere necesario.

Art. 42° Revisar la memoria y el balance general, los cuadros demostrativos de ingresos y egresos y presentar su informe en las Asambleas.

Art. 43° El Síndico podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria si existieran irregularidades que a su juicio, tengan que ser debatidas por la misma.

Art. 44° En general tiene que cumplir con las funciones acordadas por el código Civil a los síndicos. En caso de acefalía de la sindicatura por renuncia de los síndicos titulares y suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea extraordinaria en un plazo no mayor a 10 días a los efectos de nombrar el reemplazante.

Capítulo XI, De la Conducta

Art. 45° El Tribunal de Conducta es el órgano designado por la Comisión Directiva para juzgar la conducta de los socios/as y directivo/as de la Sociedad, en los casos previstos en este estatuto. Estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes

Art. 46° El presidente y el primer miembro suplente del tribunal serán propuestos por el presidente/a de la Sociedad. El Tribunal deberá dictar su propio reglamento, que será aprobado por Asamblea extraordinaria.

Disposiciones legales Generales

Art. 47° Todos los temas de tipo jurídico, que no estén previstos en estos estatutos, serán tratados en Asamblea extraordinaria, previo dictamen de una asesoría jurídica externa.

Art. 48° Para todos los casos judiciales, la Sociedad se acoge a la competencia de los tribunales de la jurisdicción de Asunción.